

NUMERO

1014

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES  
8 de Octubre de  
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

#### EDICTOS.

Número 648.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Manuel Perez Fajardo, vecino de Salas de los Infantes por sí y á nombre de la Compañia, solicitando el registro de una mina de cobre argentífero y otros metales en el sitio titulado Campo de Santa Cecilia, término de Barbadillo de los Herreros, Partido de Salas de los Infantes, linda al Norte laderas largas, al Este vereda de la casa de la Sierra, al Sur camino de la dermanda, y Oeste rio mayor de dicho pueblo, llamada la Prodigiosa, se anuncia al público por si alguna persona se considera con derecho al mismo, acuda á este Gobierno político á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la Instrucción de 18 de Diciembre de 1825, Burgos 19 de Setiembre de 1844 =Mariano Herrero.

Número 649.

Habiendo acudido en este dia á mi autoridad D. Ramon Lopez, vecino de Monterrubio, solicitando el registro de una mina de plata empabonada de cobre, que supone existe en la jurisdiccion de dicho pueblo y sitio que llaman las Veneras, linda por oriente con término de la viuda de Canales, por norte con el Cerro de las Humbrias, por mediodia con loma y pico de San Cristobal y por poniente con el monte de la garganta de San Cristobal, dándola nombre de las Veneras, se anuncia al público para citacion de los dueños de las minas colindantes si las hubiere, y por si alguna persona se considera con derecho á la misma, acuda á este Gobierno Político á deducirle en el término preciso de diez dias que señala el artículo 90 de la Instrucción de 18 de Diciembre de 1825, Burgos 3 de Octubre de 1844 =Mariano Herrero.

Núm. 656. =Encargo á las Justicias de esta Provincia procedan á la captura y segura conduccion á disposicion del Juez

de 1.ª instancia de Baltanás, de cuatro hombres que robaron y maltrataron en la tarde del 14 de Octubre del año último, á unos castradores franceses en el sitio titulado el Pesquero próximo á Quintana del Puente: de los cuales se han podido adquirir las señas siguientes.

Sombrero calañes, pantalon de color cilla, chaqueta fina de cuello vuelto, llamándose Pedro, Juan y Julian. Burgos 3 de Octubre de 1844 =Mariano Herrero.

Núm. 659 =Encargo á las Justicias de la misma procedan á la captura y segura conduccion á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, de los desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuacion.

Cayetano Cuerva, hijo de Damaso y Maria Alonso, natural de Oron, oficio labrador, edad 20 años, su estatura 5 pies 1 pulgada y 2 líneas, pelo y cejas rojo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña.

Tambor, Manuel delgado, hijo de Anacleto y de Baltasara Alcalde, natural de Coruña del Conde, su oficio pastor, edad 17 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color blanco, hoyoso de viruelas. Burgos 6 de Octubre de 1844 =Mariano Herrero.

Núm. 631. =El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 del actual lo que sigue.

Habiendo salido de Paris el 18 de Abril de este año con destino á su patria, Palma en Mallorca, D. Rafael Crespy de Gazan ya restablecido de la enagenacion mental que habia padecido, y llegado á Nimes para entrar en España por Perpignan en compania del apoderado de su madre, Mas y Esteban, desaparecio de la compania de este sin que hasta ahora se haya podido saber su paradero por mas diligencias practicadas por la Prefectura general del Reino de Francia, y por la del departamento del Gard. S. M. con este conocimiento, se ha servido mandar que V. S. y las demas autoridades de esa Provincia practiquen las diligencias mas esquisitas para saber de la existencia y paradero del citado D. Rafael Crespy de Gazan, cuidando de avisar el resultado de sus investigaciones

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia á fin de que las Justicias de los pueblos de la misma procedan á la averiguacion del paradero del sugeto que se reclama en la preinserta Real orden, avisando en su caso á este Gobierno Político. Burgos 29 de Setiembre de 1844 =Mariano Herrero.

Núm. 633.—*Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director General de Presidios lo siguiente: Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. S. de 16 de Abril último en que consulta acerca del verdadero caracter con que deben ser considerados, y de los fondos de que han de ser socorridos algunos delinquentes que los tribunales de justicia sentencian al servicio de demandaderos de carceles; y teniendo S. M. en consideracion que esta clase de reos no se halla comprendida en la ordenanza general de presidios, ni está sujeta por lo mismo al regimen y disciplina que se impone á los confinados, ni hay tampoco razon para que se la considere bajo este concepto, y menos para que su manutencion grave el fondo de presidios cuando está destinada á servir en el ramo de carceles; se ha dignado en consecuencia resolver que dichos demandaderos tengan el caracter de presos pobres y que se les socorra en los mismos términos que á estos siempre que justifiquen de una manera cumplida carecen de medios con que acudir á su subsistencia. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y de la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma. Burgos 29 de Setiembre de 1844 = Mariano Herrero.*

Núm. 634.—*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue.*

Noticiosa S. M. la Reina de haberse puesto en libertad, á consecuencia de un exhorto del Ayuntamiento de Sobradillo á Gregorio Méndez Leon, prófugo del correccional de Salamanca en Portugal, sin que la legacion de España en aquel Reino por cuyas gestiones fué capturado, tubiese conocimiento alguno; se ha servido mandar que en lo sucesivo en casos semejantes y especialmente en materia de estraccion, se dirijan todas las autoridades por el conducto regular establecido, á fin de evitar los embarazos y dificultades que de otro modo entorpecen sobremanera semejantes negocios. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin hará V. S. se inserte en el Boletin de esa provincia.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para los efectos que se previenen en la preinserta Real orden. Burgos 29 de Setiembre de 1844 = Mariano Herrero.*

Núm. 640.—*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 de Setiembre último lo siguiente.*

La Reina en consideracion al mérito y utilidad que debe resultar de la publicacion y conocimiento de la obra titulada Coleccion de Documentos para la historia de España, se ha servido resolver que V. S. recomiende su adquisicion á las Bibliotecas, Academias y demas cuerpos literarios que existan en esa provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia á los efectos que indica la preinserta Real orden. Burgos 2 de Octubre de 1844 = Mariano Herrero.*

Núm. 641.—*El Sr. Director General de Minas me dice con fecha 21 de Setiembre último lo que sigue.*

El Escmo Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula

en 15 del presente mes ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su oficio de 15 de Julio último relativamente á la exposicion de la Comision especial de fomento de la Mineria carbonera de Asturias en que propone varios medios de promover tan importante ramo de industria; y en vista de todo, conformándose S. M. con el dictámen de V. S. en cuanto al aumento de superficie de las pertenencias de Minas de carbon, se ha servido resolver que en lo sucesivo estas pertenencias tengan la longitud que se las señaló por la disposicion primera de la Real orden de 11 de Setiembre de 1836, es decir la de seiscientas varas, aumentandose la latitud hasta las trescientas que V. S. propone para que guarden ambas dimensiones la conveniente proporcion y se logre cumplidamente el objeto de la Real orden citada en beneficio de las empresas que dedican sus capitales al laborio de tan importantes criaderos; no haciéndose alteracion alguna en lo que previenen las disposiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la misma. Lo que traslado á esa Inspeccion para su inteligencia y efectos correspondientes, y á fin de que se dé á la preinserta Real orden la debida publicidad.

*Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin oficial de la provincia á los efectos consiguientes. Burgos 2 de Octubre de 1844 = Mariano Herrero.*

ARTÍCULO DE OFICIO

Núm. 646.—*Direccion general de Caminos Canales y Puertos. = 1.<sup>a</sup> Seccion. = Circular á los Sres. Gefes políticos. = Para regularizar el abono de la indemnizacion de los gastos que originen á los Ingenieros las Comisiones del servicio de que esten encargados conforme al reglamento ó formulario aprobado por la orden del Gobierno de 28 de Octubre último, inserta en el número 16 de este Boletin, ha dispuesto la Direccion general que se observen, y con fecha de hoy se comunican á los Ingenieros Gefes de Distrito, las bases siguientes = 1.<sup>a</sup> Que considerándose como indemnizaciones fijas unicamente las que origine el cargo de la conservacion de cierto número de leguas de carretera, se abonen, tanto á los Ingenieros Gefes de Distrito como á los subalternos, mensualmente; pero con sujecion á liquidacion que se hará á los primeros cada medio año, y á los segundos cada mes, para hacer en los pagos subsiguientes las variaciones á que haya lugar, en el caso de que resulte no haberse ejecutado en todo ó en parte alguna de las visitas prevenidas, ó cualquiera alteracion en mas ó menos en el número de leguas de carretera puestas á cargo de cada Ingeniero = 2.<sup>a</sup> Que considerándose como extraordinarias todas las demas comisiones, se abonen las indemnizaciones á que den derecho por cantidades mensuales á buena cuenta, que designará la Direccion en cada caso, con sujecion á la liquidacion consiguiente despues de terminada cada comision ó mensualmente, segun convenga atendidas sus circunstancias = 3.<sup>a</sup> Que las indicadas liquidaciones se hagan en vista de los avisos que los Gefes de Distritos deberán pasar á esta Direccion general en los quince primeros dias de cada mes de las visitas que en el anterior hubieren practicado los ingenieros subalternos ó por sí mismos, y de los dias que unos y otros hayan empleado en comisiones extraordinarias, espresando respecto de estas las circunstancias necesarias, para calcular la indemnizacion que corresponda. Aquellos avisos, cuando se refieran á obras ó comisiones cuyos gastos deban abonarse por fondos especiales que no administre esta Direccion general, se remitirán por el Ingeniero Gefe de cada Distrito al Sr. Gefe político respectivo para el uso que estime conveniente. = Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1843 = Pedro Miranda.*

*Lo que he dispuesto publicar, á fin de que las corporaciones encargadas de verificar los pagos de dichas indemnizaciones cumplan con lo dispuesto en la circular que antecede. Burgos 2 de Octubre de 1844 = Mariano Herrero.*

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Después de lo que esta Intendencia manifestó á los Ayuntamientos y contribuyentes de la Provincia en los Boletines oficiales de ella números 1001 y 1007, fechas 23 de Agosto y 13 de Setiembre últimos, solo resta prevenirlos por última vez que si para el día 15 del presente mes no han satisfecho sus respectivos descubiertos procedentes de toda clase de contribuciones, en los restantes se espedirán los apremios de instrucción contra los morosos en el cumplimiento de este importante servicio. Burgos 3 de Octubre de 1844. = Felipe de Ariño.

## Núm. 644. = GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Para formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1845, conforme en un todo con lo dispuesto en Real orden circular de 4 de Abril de 1840, he determinado se anuncie por medio de este periódico para que las personas que quieran interesarse en ella puedan presentar las proposiciones convenientes, teniendo en cuenta la espresada Real orden inserta á continuación: con objeto de que los licitadores puedan partir de bases conocidas en sus proposiciones para la dicha contrata he acordado se inserte de la misma manera el pliego de condiciones bajo las que se remató la celebrada el año anterior, en su consecuencia y arreglado á lo prescrito en el art. 2.º de la antedicha circular, quedara colocado en la portería de la Secretaría de este Gobierno político, desde el día de hoy, la caja de que habla el mismo artículo. Soria 25 de Setiembre de 1844 = José Fernandez Enciso.

*Real orden que se cita.*

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contrataciones para la publicación de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contrasena, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijara durante todo el espresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político acompañado del Secretario y del Gefe de la Sección de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstancias puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposición que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su eleccion, si se otre-cieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicaran en el primer número de Boletín oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero dia con una es-posicion al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiera encargarse desde 1.º de Enero de la Empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujecion á lo que acerca de ella se disponga.

8.º El empresario se sujetará á la decision unica del Gobierno, con exclusion de los Tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se ha de formalizar la contrata del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1845.*

1.ª La contrata del Boletín oficial será por un año, que principiará en 1.º de Enero del próximo de 1845 y fenecerá el último de Diciembre del mismo, conforme dispone el artículo 7.º de la circular de 4 de Abril de 1840: el licitador á cuyo favor se adjudicare la contrata queda obligado á continuarla hasta la resolución á que pudiera dar lugar la siguiente, á no ser que el editor que sea preferido por el Gefe, en razon á las ventajas que ofrezca en sus proposiciones, quiera tomar á su cargo la empresa desde 1.º de Enero, no obstante las reclamaciones que existieren pendientes y sujetándose á lo que sobre ellas se resuelva.

2.ª El periódico oficial de que se trata se publicará tres veces á la semana en los dias lunes, miércoles y viernes; quedando ademas obligado el empresario á la publicacion por suplemento de los documentos que el Gefe político calificase de urgentes.

3.ª El Boletín oficial deberá tirarse en pliego de marca ordinaria, con dos columnas cada página, del carácter de letra llamado *Lectura*; y cada una de dichas columnas contendrá 62 líneas: del epigrafe ó título del documento que se inserte á su contesto no deberá haber mas distancia que una línea en blanco. En los lunes de la 1.ª y 3.ª semana de cada mes constará de dos pliegos de impresion. El frontis llevará el troquel de las armas de Castilla.

4.ª Con el epigrafe *Artículo de oficio* se insertarán las Leyes, Decretos, Reales ordenes, Circulares, Reglamentos y cuantas disposiciones y anuncios oficiales procedan de cualquiera autoridad ú oficina pública, teniendo presente para su insercion lo que dispone la Real orden de 6 de Abril de 1839. Solo los capitanes generales estan exceptuados de lo que dispone dicha Real orden, segun otra de 9 de Agosto del mismo año.

5.ª Este periódico es puramente oficial y no se insertará en él ningun escrito que no lleve este caracter; excepto en los casos en que faltasen materiales de esta naturaleza, que podrá darse cabida á otros de literatura, artes ó ciencias.

6.ª Siendo obligacion del empresario la insercion de cuantos documentos oficiales se le remitiesen, si no bastare para su publicacion el pliego ordinario, lo hará en dos ó mas en un mismo número, si así lo creyese necesario el Gefe político, conforme al artículo 10 de la Real orden de 20 de Abril de 1833. Los avisos de la Comision y Contaduria de Arbitrios de Amortizacion referentes á ventas de las fincas nacionales, se insertarán con sujecion á lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.ª El editor admitirá original hasta las tres de la tarde del dia anterior al en que debe salir el Boletín oficial; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publicar por suplemento el documento ó documentos que se le hubieren remitido antes de aquella hora.

8.ª Siendo el número de Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia 494, el editor del Boletín oficial remitirá un ejemplar á cada una de estas corporaciones, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare esta diligencia.

9.ª El pago de la suscripcion de los Ayuntamientos se hará por trimestres vencidos, á cuyo efecto el empresario se entenderá directamente con dichas Corporaciones, estableciendo

al modo que creyese mas conveniente para la recaudacion de aquellas cantidades.

10. El Gobierno político se obliga por su parte á emplear cuantos medios fueren necesarios y legales para compeler a los Ayuntamientos al abono del importe de suscripcion, si faltaren á su cumplimiento.

11. El empresario puede admitir suscripciones de particulares fijando el precio de suscripcion que estimare conveniente á sus intereses.

12. Es obligacion del editor entregar gratuitamente un ejemplar de cada numero del Boletin oficial para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, si se estableciere en esta, y dos para las oficinas de este Gobierno político.

13. Como sea fácil el extravío de algun número, á fin de que los Ayuntamientos tengan completa la coleccion de este periódico, el empresario deberá tirar, ademas de los ejemplares señalados para los pueblos, cierto número para cubrir aquellas faltas; y en su caso deberá hacer constar el Ayuntamiento ó Ayuntamientos que no ha habido culpa por su parte en el extravío del número ó números que se reclaman.

14. Por el art. 2.º de la Real orden ya citada de 20 de Abril de 1833, se previene la formacion del índice mensual; y queda obligado por lo mismo el empresario al cumplimiento de esta disposicion, haciéndolo en el número último de cada mes, sin omitir para ello la insercion de cualquiera otro documento oficial.

15. De la misma manera formará y publicará el índice anual, como así lo prescribe el art. 2.º de la Real orden que espresa la condicion que antecede.

16. En todas las reclamaciones que pueda originar la contrata del Boletin oficial, el empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los Tribunales de Justicia, segun así lo dispone el art. 8.º de la precitada circular de 4 de Abril de 1840.

17. Formalizada la escritura de contrata, el empresario deberá entregar una copia certificada de la misma para que obre en esta Secretaría á los efectos que hubiere lugar, como parte del espediente que se forme relativo á la espresada contrata.

18. Los derechos de escritura, copia de la misma y cualquiera otro que ocasionare la contrata, serán de cuenta del licitador á cuyo favor quedare la empresa del Boletin oficial. *Soria 25 de Setiembre de 1844.*—José Fernandez Enciso.

## ANUNCIOS.

Núm. 629.—D. Francisco Cadiñanos, Alcalde Constitucional de la Villa de Poza.

Hago saber: Que por la Intendencia Subdelegacion de Rentas de esta Provincia se sigue espediente ejecutivo contra D. Francisco Maria Lechuga, de esta vecindad, sobre reintegro á la Hacienda Nacional de treinta y ocho mil ciento diez y siete rs. y treinta y tres mrs, y pago de las costas, por el descubierto ó alcance que resultó contra el mismo de la Administracion subalterna de estancadas que á su cargo estuvo, habiéndome comisionado por despacho, para proceder á la venta de tres heras de fabricar sal, una casa, un corral, varias viñas y heredades radicantes en esta Villa y las últimas en la inmediata de Hermosilla, y señalado en el auto de aceptacion y cumplimiento el dia ocho de Octubre próximo para el remate en el soportal de las casas Consistoriales, por el presente se llama licitadores á calidad de enterarles por menor y segun les convenga en el oficio del infrascripto Escribano; previniéndoles que se abrirá el remate á las nueve de la mañana del citado dia. Dado en Poza á 23 de Setiembre de 1844.—Francisco Cadiñanos.—Por su mandado, Sinforoso Martinez.—Es copia, Felipe de Ariño.

El Sr. D. José Maria de la Concha y Garcia, vecino de Marchena, vende, previos los requisitos que la ley de 27 de Setiembre de 1820 y aclaratoria de 19 de Junio de 1821 previenen, la casa denominada de las Conchas, huerta y accesorios á ella, que de los mayorazgos que posee le es debida á las de la calle de San Juan de la Ciudad de Burgos, señalada con el número 44; tiene para ello señalado el dia 13 de Octubre próximo y la hora de las 11 de su mañana en la escribania de D. Agustin de Espinosa, que la tiene en la casa que habita á las del Mercado de la misma, núm. 17, cuarto principal: los que quieran interesarse en la compra, pueden desde este dia hasta el del remate hacer en la misma escribania las proposiciones que gusten y tomar las demas noticias que les parezcan.

Se halla vacante la escuela de primera enseñanza de Villalba de Losa, partido judicial de Villarcayo, la cual, con el cargo anejo de asistir á la Sacristia de aquel Cabildo, y tener á su cuidado el reloj de la Villa, está dotada con 20 fanegas de trigo, ademas de otros emolumentos, de que en su caso dará razon el Ayuntamiento á los que quieran aspirar á ella. Se admiten solicitudes hasta el 15 de Octubre, pasado cuyo dia se procederá á su provision.

El dia 26 de Setiembre último desaparecieron de la Villa de Neila, Partido de Salas de los Infantes, seis caballerias, las tres de la pertenencia de Vicente Sainz, y las otras tres de la de Leon Lopez, vecinos de la misma, y cuyas señas son las siguientes: Una yegua cerrada, de pelo castaño, con lunares en las costillas, despuntada la oreja izquierda y herrada de las cuatro patas; lleva una cria y otro potro de año, ambos de pelo castaño oscuro. Otra yegua de siete á ocho años, de pelo negro, estrellada, y bebedero blanco, con marca A en una anca, calzada de una pata, y despuntada la oreja izquierda; lleva tambien una cria de pelo negro, con estrella grande, y otra cria de dos años, de pelo negro, estrellada y bebedero blanco con la oreja izquierda despuntada.

Quien supiere el paradero de una yegua que desapareció el dia 25 de Setiembre, del pueblo de Vizcainos, partido de Salas de los Infantes, y cuyas señas se espresan á continuacion, avisará á su dueño Raimundo Gutierrez, vecino del mismo pueblo *Señas de la yegua.*

Su altura seis cuartas poco mas ó menos, de edad de cinco años cumplidos en Marzo último, pelo castaño, estrellada, y despuntada la oreja izquierda.

Quien supiere el paradero de una yegua roja, de alzada como de siete cuartas, con una oreja despuntada, que desapareció del pueblo de Cavia la noche del 30 de Setiembre último, avisará á su dueño Julian Pesadas, vecino del mismo pueblo.

Desde el dia 25 de Setiembre último han desaparecido del término de la Villa de Neila, tres caballerias de las señas que á continuacion se espresan.

Una yegua de tres á cuatro años, de pelo castaño claro, de corta alzada. Un potro de tres años, pelo castaño obscuro, recién tusado, es entero, tiene una pequeña estrella en la frente y en los hijares pelo entre cano. Una potra de dos á tres años, zaina, pelo negro, todas tienen por marca en la anca derecha un cuadro y encima una cruz. Su dueño es Don Pedro Fernandez de la Cuesta, vecino de Neila, á quien se avisará su paradero.

El que quisiere tomar en renta ó comprar un parador en término de Villalain, acuda á Villarcayo, casa de Don Pedro Gonzalez.